

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN”.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
JHHNL:	Juntos Haremos Historia en Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario

Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.3. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.4. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.5 Aprobación de registro de convenios de coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Nuevo León", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.6 Modificación al convenio de coalición denominado “JHHNL”. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el que se resolvió la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada “JHHNL” presentada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León que deriva en la inclusión de la postulación de las candidaturas en los municipios de General Treviño, Parás, Rayones y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, así como la modificación en el orden de la postulación en el municipio de Monterrey.

1.7 Tabla de equivalencias. El 12 de febrero de 2021, se recibió un escrito signado por el ciudadano Javier Villa Armendáriz, otrora representante de la coalición *JHHNL*, por medio del cual comunicó que la tabla de equivalencias que su representada utilizaría para definir la prelación de los distritos que serán postulados para conformar los bloques de paridad de género en la postulación de sus Diputaciones Locales, correspondería a los resultados del año 2015 y 2018 del Partido Político MORENA.

1.8 Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.9 Registro postulaciones a Diputaciones Locales del Partido Verde Ecologista de México. El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/071/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales que fueron presentadas por el Partido Verde Ecologista de México para 13 Distritos Locales de mayoría relativa y 2 cargos plurinominales.

1.10 Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 23:45 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del Estado realizadas por la coalición *JHHNL*.

1.11 Acuerdo de prevención y su cumplimiento. El 16 de marzo de 2021, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por la coalición *JHHNL* para las Diputaciones Locales del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

En misma fecha, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por la coalición *JHHNL*, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*.

1.12 Reunión de trabajo. El 17 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por la coalición *JHHNL*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Reelección

Los artículos 116, fracción II, de la *Constitución Federal*; 49 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las y los Diputados Locales podrán ser electos hasta por 4 periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el

mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de las diputaciones dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 29 de febrero de 2020.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ+, respectivamente.

Paridad y acciones afirmativas

Los artículos 232, numerales 2 y 3, y 233 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican

que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

Además, prevén que, para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que en caso de elección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad LGBTTTIQ+¹, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

Análisis de documentación y prevenciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40 y 41 de los *Lineamientos de registro*, la *CEE* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos *Lineamientos*, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por la coalición *JHHNL*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los

¹ Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.

requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por la coalición *JHHNL* para integrar 13 fórmulas a Diputaciones Locales vía uninominales, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que cuentan con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeñan alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 47, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener vecindad en el estado, con residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**² cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

² Consultable a través de la siguiente liga electrónica:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por la coalición *JHHNL*, según su dicho mediante los formatos DORCD-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de la coalición *JHHNL*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafos primero y cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernandez Rivera, en su carácter de representante de la coalición *JHHNL*, mediante los formatos DORCD-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Asimismo, no pasa desapercibido que las personas postuladas a las diputaciones propietaria y suplente del Segundo Distrito Local, así como a la diputación propietaria del Décimo Sexto Distrito Local, ejercen el derecho de elección consecutiva prevista en los artículos 116, fracción II, de la *Constitución Federal*; 49 de la *Constitución Local*; 14 y 18 de los *Lineamientos de registro*. Lo anterior, toda vez que los antes señalados fueron postulados durante el proceso electoral inmediato anterior por el mismo partido político por el cual son postulados en la actualidad, ocupando el cargo al que actualmente son postulados durante el periodo 2018-2021.

Ahora bien, en lo que respecta a la persona postulada a la diputación propietaria del Vigésimo Segundo Distrito Local, si bien la misma fue electa en el distrito Vigésimo Tercero durante el proceso electoral inmediato anterior, siendo postulada por el partido político Morena, es decir, diverso cargo para el que actualmente busca contender, es importante señalar que de conformidad con el artículo 49 de la *Constitución Local*, las y los diputados podrán ser electos hasta por 4 periodos consecutivos; teniendo que dicha postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En ese sentido, la constitución local privilegia la elección consecutiva en el cargo de una diputación, sin hacer la distinción si se trata del mismo distrito o uno distinto.

En cualquier caso, se considera que no debe impedirse el registro de la persona postulada a dicho cargo, en razón de que se trataría de una nueva elección independiente de la anterior, sujeta a los requisitos correspondientes, y que no existe limitante en la propia constitución para dicho supuesto.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que la coalición *JHHNL* solicitó el registro de sus diputaciones con la distribución de género siguiente:

Distrito	Votación	Porcentaje	Bloque	Género Propietaria(o)	Género Suplente	Análisis de Fórmula
5	19,729	13.39 %	A	Mujer	Mujer	Sí cumple
7	15,940	13.07 %	A	Hombre	Hombre	Sí cumple
16	17,816	12.88 %	A	Hombre	Hombre	Sí cumple
20	20,726	12.24 %	A	Hombre	Hombre	Sí cumple
23	20,255	11.75 %	A	Hombre	Hombre	Sí cumple
17	15,666	11.16 %	A	Mujer	Mujer	Sí cumple
22	13,346	10.96 %	A	Mujer	Mujer	Sí cumple
25	12,431	10.88 %	A	Mujer	Mujer	Sí cumple
2	13,264	9.17 %	B	Hombre	Hombre	Sí cumple
1	9,757	9.02 %	B	Mujer	Mujer	Sí cumple
11	13,096	7.84 %	B	Mujer	Mujer	Sí cumple
24	14,529	7.79 %	B	Hombre	Hombre	Sí cumple
26	8,162	4.24 %	B	Mujer	Mujer	Sí cumple

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por la coalición *JHHNL*, cumplen con la regla de paridad en fórmulas individuales establecida en el numeral 6 de los referidos lineamientos, al postular 13 fórmulas de mayoría relativa compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género cumpliendo con lo previsto en los señalados lineamientos.

De igual manera, las fórmulas de diputaciones postuladas cumplen con lo establecido por el artículo 7, fracción I, de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, toda vez que presentaron 6 Hombres y 7 Mujeres, además de que las mismas se encuentran divididos en los bloques correspondientes de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Total Hombres	Total Mujeres	% Hombres	% Mujeres	Diferencia a favor Hombres	Diferencia a favor Mujeres
A	4	4	0.31 %	0.31 %	0	0
B	2	3	0.15 %	0.23 %	0	1
Total	6	7	0.46 %	0.54 %	0	1

III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta al cumplimiento de la acción afirmativa de personas jóvenes, referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de elección popular, es importante destacar que, en fecha 10 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/071/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de

registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el *PVEM*, en el cual se tuvo que dicha entidad política postuló 13 fórmulas de candidaturas por mayoría relativa, de las cuales 3 fueron jóvenes, dando como resultado un total de 23.07% de la totalidad de las postulaciones realizadas por dicha entidad, mientras que la coalición *JHHNL*, tal como se muestra a continuación:

Distritos con postulaciones jóvenes realizadas por el <i>PVEM</i>		
Distrito	Diputación propietaria	Diputación suplente
	joven	joven
Tercero	No	No
Cuarto	No	Si
Sexto	Si	Si
Octavo	No	No
Noveno	No	No
Décimo	No	No
Décimo Segundo	No	Si
Décimo Tercer	No	Si
Décimo Cuarto	No	No
Décimo Quinto	Si	Si
Décimo Octavo	Si	Si
Décimo Noveno	No	No
Vigésimo Primer	No	Si
Plurinominal-Fórmula 1	No	Si
Plurinominal-Fórmula 2	Si	No
Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos	4	8

Ahora bien, por otra parte, se tiene que *JHHNL* realizó postulaciones a 13 Distritos Locales, de las cuales 2 fórmulas se encuentran integradas por personas jóvenes, tal como se muestra a continuación:

Distritos con postulaciones jóvenes realizadas por <i>JHHNL</i>		
Distrito	Diputación propietaria	Diputación suplente
	joven	joven
Primero	No	No
Segundo	No	Si
Quinto	No	No
Séptimo	No	Si
Décimo Primero	No	No
Décimo Sexto	No	No
Décimo Séptimo	Si	Si
Vigésimo	Si	Si
Vigésimo Segundo	No	No
Vigésimo Tercero	No	No
Vigésimo Cuarto	No	No
Vigésimo Quinto	No	No
Vigésimo Sexto	No	No
Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos	2	4

En ese sentido, toda vez que a través del acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que, en el caso de coaliciones parciales, como acontece, la postulación de candidaturas se sumaría a las que se postularan en la individual por cada partido, es que

resulta procedente sumar las postulaciones jóvenes referidas en el párrafo que antecede, obteniéndose que entre las que fueron realizadas por el Partido Verde Ecologista de México y por *JHHNL*, la última de las señaladas realizó postulaciones en la totalidad de los Distritos Locales, postulando en 5 de estos, una fórmula integrada por personas jóvenes.

Ahora bien, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por la coalición *JHHNL*, una vez sumadas las presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de Distritos Electorales en el Estado, tal y como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de Distritos Electorales en el Estado

De lo anterior se desprende que el Partido Verde Ecologista y la coalición *JHHNL* postularon en conjunto un total de 19.23%, por lo que, de conformidad con lo previsto en el acuerdo CEE/CG/028/2021, el cual manifiesta que, para dar total cumplimiento a la acción afirmativa en análisis, los partidos políticos y coaliciones al postular candidaturas para los 26 cargos de diputaciones locales, deberán registrar cuando menos 5 fórmula de personas jóvenes entre 21 y 35 años de edad, ya que el 20% de 26 corresponde a 5.2, por lo que al ser un número fraccionado inferior a .5 no corresponde redondearlo al número entero siguiente en términos de los criterios ahí adoptado, se tiene que la coalición *JHHNL* dio cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

IV. Personas con discapacidad, indígenas y de la comunidad LGTBTTIQ+

Por lo que respecta a las acciones afirmativas contempladas en los acuerdos CEE/CG/036/2020 y CEE/CG/027/2021, consistentes la obligación de cada uno de los partidos políticos y coaliciones de garantizar la postulación de cuando menos una fórmula integrada por personas con discapacidad, otra por personas con auto adscripción indígenas y una última por personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Ahora bien, como ya fue señalado en la fracción que antecede, el *Consejo General* ha determinado que para el caso de las coaliciones, la postulación de candidaturas que realicen se sumarán a las que postulen en la individual por cada partido integrante de la misma.

En ese sentido, no pasa desapercibido que mediante acuerdo CEE/CG/071/2021, el *Consejo General* resolvieron las solicitudes de registro para candidaturas para Diputaciones Locales que fueron presentadas por el *PVEM*, por lo que, al ser dicha entidad política integrante de la coalición *JHHNL*, se deberá sumar las postulaciones que las



primera de las entidades señaladas realizó para dar cumplimiento a las acciones afirmativas que nos ocupan.

Por tal motivo, se tiene que si bien la coalición *JHHNL* no realizó la postulación de personas con discapacidad, indígenas y de la comunidad *LGBTTTIQ+*, lo cierto es que el *PVEM* si dio cumplimiento a dichas acciones afirmativas en sus postulaciones, tal como se muestra a continuación:

- a. **Personas con Discapacidad:** El *PVEM* postuló una fórmula perteneciente al Décimo Octavo Distrito Electoral conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con constancia oficial, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*.
- b. **Personas Indígenas:** El *PVEM* realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Sexto Distrito Electoral conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena, además de que su dicho que acompañado de un documento que demostró el vínculo de las personas postuladas con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción II de los *Lineamientos de registro*.
- c. **Personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*:** El *PVEM* realizó la postulación de una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de dicha comunidad.

Es importante señalar que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León³.

Cabe señalar, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la *CEE*⁴, con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

³ Lo que es acorde a lo resuelto por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SM-JRC-9/2021.

⁴ Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA**; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Además, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la coalición *JHHNL*, dio cumplimiento a las acciones afirmativas implementadas para personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual.

V. Generalidades.

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*⁵; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de los previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la coalición *JHHNL* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a la coalición *JHHNL* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

⁵ La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

En razón de lo anterior, se deberá tener a la coalición *JHHNL*, por presentando la totalidad de sus fórmulas para las Diputaciones Locales, vía uninominal, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las fórmulas presentadas por la coalición denominada *JHHNL*, las cuales se encuentran en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

SEGUNDO. **Téngase** a la coalición *JHHNL* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. **Regístrese** en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la coalición *JHHNL* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

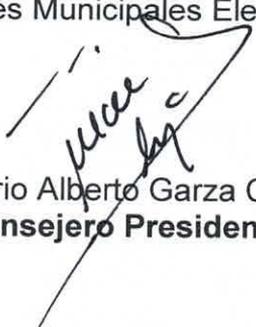
SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista

completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/086/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN”.

**REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES
COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN”
FÓRMULAS APROBADAS**

Distrito	Cargo	Nombre
1	Diputación Propietaria	OLGA LIDIA HERRERA NATIVIDAD
1	Diputación Suplente	LILIANA GARCIA FLORES
2	Diputación Propietaria	ASAEL SEPULVEDA MARTINEZ
2	Diputación Suplente	DAVID MORENO VAZQUEZ
5	Diputación Propietaria	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA
5	Diputación Suplente	FLORA CORRO MARTINEZ
7	Diputación Propietaria	VICTOR HUGO GOVEA JIMENEZ
7	Diputación Suplente	JESUS AZAEL MARTINEZ MANCILLAS
11	Diputación Propietaria	BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ
11	Diputación Suplente	BERTHA ALICIA ALVARADO FRANCO
16	Diputación Propietaria	RAMIRO ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ
16	Diputación Suplente	DANIEL ALBERTO GUTIERREZ DE LEON
17	Diputación Propietaria	ANYLU BENDICION HERNANDEZ SEPULVEDA
17	Diputación Suplente	ANAID ANGELICA CHAVEZ DE LA FUENTE
20	Diputación Propietaria	RAUL LOZANO CABALLERO
20	Diputación Suplente	ABRAHAM HERNANDEZ MONTEMAYOR
22	Diputación Propietaria	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
22	Diputación Suplente	SONIA ESCAMILLA MARTINEZ
23	Diputación Propietaria	CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ
23	Diputación Suplente	JOSE JUAN TOVAR HERNANDEZ
24	Diputación Propietaria	RUBEN GONZALEZ CABRIALES
24	Diputación Suplente	BUENAVENTURA TIJERINA CANTU
25	Diputación Propietaria	MARIA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
25	Diputación Suplente	PERLA IVETTE PORTALES OROZCO
26	Diputación Propietaria	PATRICIA MONICA MARROQUIN SANCHEZ
26	Diputación Suplente	ANA DALIA MARTINEZ VALLE